

c) Las clases actuales del Arma de Infantería, así como los socios que de distintas procedencias pertenecen hoy a la Asociación del Colegio de María Cristina, pasarán a satisfacer sus cuotas a la nueva Asociación, con los derechos que se establecerán en la oportuna Real orden para el desarrollo del presente Decreto.

d) Mientras no exista número suficiente de huérfanos para la organización del Colegio e internado de la Asociación, el Patronato recaudará mensualmente el importe de las cuotas que deban ser descontadas a los socios, satisfaciendo las pensiones que se establezcan para los nuevos huérfanos.

e) Los huérfanos actuales procedentes de clases de tropa, existentes hoy en la Asociación de María Cristina para huérfanos de la Infantería, continuarán en ella, siendo satisfecha a ésta, con cargo a la nueva Asociación, cuanto les corresponda por alimentación, vestuario, material y mobiliario en el internado de ambos sexos, así como las pensiones de externos, una vez deducido el auxilio del Estado, que seguirá reclamándose, como en la actualidad, por la primera de las citadas Asociaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Ejército se dictarán las reglas principales para la organización de la Asociación, y las fundamentales para la implantación del Colegio, que en su día debe quedar establecido en Ciudad Real.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro del Ejército,  
**JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.**

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.609.

En consideración a lo solicitado por el Capitán general de Ejército, Mi muy amado Hermano D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres

a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro del Ejército,  
**JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.**

Núm. 1.610.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Pascual Gracia Perruca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro del Ejército,  
**JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.**

Núm. 1.611.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Angel García Benítez.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro del Ejército,  
**JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.**

Núm. 1.612.

Vengo en nombrar Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la octava Región al General de brigada D. Ramón Varela Jáuregui, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Cartagena.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro del Ejército,  
**JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.**

Núm. 1.613.

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a lo que preceptúa el caso 4.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que se

adquiera por gestión directa a "Ferrovías y Siderurgia, S. A.", cuatro trituradoras en las condiciones estipuladas por la Junta de Generales del Ministerio del Ejército con don Guillermo Bernstein, en representación de la citada Sociedad; debiendo ser cargo su importe total de 79.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro del Ejército,  
**JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.**

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

Núm. 1.614.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario Regio de la Zona franca de Cádiz y Representante del Gobierno en la misma, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929, a D. Joaquín Pérez Lila.

Dado en Mi Embajada de Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**JOSÉ CALVO SOTELA.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Núm. 1.615.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués del Riscal, Grande de España, por su labor caritativa, benéfica y altruista en pro de los pobres y de los enfermos tuberculosos.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**SEVERIANO MARTÍNEZ AMIDO**